



RESOLUCION DE GERENCIA N° 103 -2015-MPH/GT

Ayacucho, 01 JUL 2015

VISTO:

El Expediente N° 003147 de fecha 10 de abril del 2015, Informe Técnico N° 089-2015-MPH-GT/51.52, de fecha 28 de mayo del 2015, y Opinión Legal N° 141-2015-MPH-GT/AL, de fecha 18 de junio del 2015, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "WARI TOUR'S QUINUA" S.R.L., con pretensión de sustitución vehicular, promovido por el señor DIRCEO R. QUISPE ORE.

CONSIDERANDO:

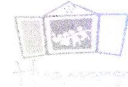
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral 1 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las municipalidades, establece como función específica exclusiva de la municipalidad provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante la facultad otorga, mediante la Ley 27972, Ley Orgánica de las municipalidades y ante la pretensión de **sustitución vehicular** promovida por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "WARI TOUR'S QUINUA" S.R.L., solicitando la sustitución vehicular de la unidad de placa de Rodaje D4V-083, clase Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 1994, por el vehículo de placa A0K-721, clase M2 Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2010, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., Artículo 64 establece, que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponda. Posteriormente, el transportista podrá solicitar a efecto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento Nacional de vehículos, los requisitos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecida en el presente Reglamento y normas complementarias.

Que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de Transporte Terrestre, numeral, 25.1, señala que la antigüedad máxima de acceso y





GERENCIA DE TRANSPORTES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1., la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, ante la solicitud de sustitución vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013 se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la inspección ocular de su vehículo.

Que, de acuerdo al TUPA-2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibo N° 082-000000035587, por concepto de sustitución de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N° 061-2015-MPH-GT/51-52, de fecha 24 de abril del 2015 y Opinión Legal N° 112-2015-MPH-GT/AL, de fecha 19 de mayo del 2015, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de Sustitución Vehicular de la unidad de placa de Rodaje Rodaje D4V-083, clase Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 1994, por el vehículo de placa A0K-721, clase M2 Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2010 y siendo, la finalidad del procedimiento de sustitución, mejorar la flota vehicular de la empresa y de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad al Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Sustitución del vehículo detallado en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Wari Tour's Quinua" SRL, Autorizado con la Resolución de Gerencia N° 089-2014-MPH/GT, tal como se detalla:





| INGRESA A LA FLOTA VEHICULAR | | | | | |
|------------------------------|---------|--------|------------|------|--------------------------|
| Nº | PLACA | MARCA | CLASE | AÑO | PROPIETARIO |
| 01 | AOK-721 | TOYOTA | CMTA RURAL | 2010 | QUISPE BERROCAL, FERMINA |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE la baja de la unidad vehicular detallado en el siguiente cuadro, de la flota vehicular de la Empresa de Transportes Y Servicios Múltiples "WARI TOUR'S QUINUA" S.R.L., que a continuación se detalla:

| SE RETIRA DE LA FLOTA VEHICULAR | | | | | |
|---------------------------------|---------|--------|------------|------|-------------------------|
| Nº | PLACA | MARCA | CLASE | AÑO | AUTORIZADO |
| 01 | D4V-083 | TOYOTA | CMTA RURAL | 1994 | R.G. N° 089-2014-MPH/GT |

ARTÍCULO TERCERO.- la unidad vehicular autorizada, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulara la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "WARI TOUR'S QUINUA" S.R.L., a la policía nacional del Perú-Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
ING. R. FERNANDO MORALES ARANCIBIA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

02 JUL. 2015

Ayacucho,
Oficio Circ. N° 1961-2015-UTA-3E-MPH
ANOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y cumplimiento se remite a Ud. copia
del original de: R.G. - 103 - 2015 - MPH/GT
de fecha: 01 JUL. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
realizada por esta Institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

Atentamente.